



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0118-R-2018**  
**Piura, 29 de enero de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 1480-5501-17-9 de fecha 26 de mayo de 2017, que presenta la señora **Rosa Magda Flores de Benites**, solicitando pago de vacaciones trunca del extinto servidor **Ing. Pedro Benites Morales**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento sin fecha, la señora Rosa Magda Flores de Benites, cónyuge del fallecido docente de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Pedro Benites Morales, solicita se le conceda el pago de las Vacaciones Truncas de su esposo fallecido;

Que, con Informe N° 060-OE-OCARH-2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Ing. Pedro Benites Morales, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado desde el 01 de julio de 1981 en calidad de contratado, confirniéndosele nombramiento el 01 de enero de 1982, según lo establece la Resolución N° 109-R-82 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (15 de mayo de 2016) ostentaba la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, acumuló un total de 34 años, 10 meses y 15 días de servicios prestados al estado los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 34 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 10 meses y 15 días (último ciclo N° 35). Que, según oficio N° 525-2017-OCAJ-UNP de fecha 08 de junio de 2017, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el tema de vacaciones no gozadas; manifestando que la Ley Universitaria vigente N° 30220, regula los derechos de los docentes universitarios en su artículo 180° indicando que entre otros aspectos se establece las vacaciones pagadas de sesenta días al año. Que, doña Rosa Magda Flores de Benites, ha cumplido con presentar la documentación que acredita su calidad de cónyuge sobreviviente del extinto servidor Ing. Pedro Benites Morales. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0715-2017-ONYC-OCARH-UNP, el extinto del servidor Ing. Pedro Benites Morales, cuenta con saldo vacacional integro de los últimos periodos laborales, en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Ciclo laboral (ciclo N° 34 - completo)

$3,008.00 \times 2 = 6,016.00$

Último ciclo laboral (Ciclo N° 35 - fracción de 10 meses y 15 días)

10 meses

$6,016.00 / 12 \times 10 = 5,013.33$

15 días

$6,016.00 / 30 / 12 \times 15 = 242.58$

Total: S/ 11,271.58 (Son: once mil doscientos setenta y uno con 56/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación con Certificación Presupuestaria N° 193-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 18 de enero de 2018, comunica que existe cobertura presupuestaria en: Fuente: 00-Recursos Ordinarios, Certificado: 35, Sección Funcional: 0006, Secuencia: 01, Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Partida: 2.1.1.9.3.3 compensación vacaciones (vacaciones trunca), bonificación: S/ 11,271.58. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018-Ley N° 30518, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan a la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 88 los derechos de los que gozan los docentes: 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

Que, a través del informe N° 67-2018-OCAJ-UNP del 24 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por la administrada doña Rosa Magda Flores de Benites, viuda del que fuera ex servidor de Esta Casa de Estudios Superiores Ing. Pedro Benites Morales; concierne al pedido de pago por vacaciones trunca - no gozadas de su citado ex cónyuge, ascendente a S/ 11,271.58 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Certificación Presupuestaria N° 193-2018-OPPTO-OCP-UNP;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, otorgue a la señora **Rosa Magda Flores de Benites**, esposa del extinto servidor docente **Ing. Pedro Benites Morales**, el monto de **once mil doscientos setenta y uno con 58/100 soles (S/. 11,271.58)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

**ARTÍCULO 2.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)

15 copias

/NAC



*Dr. César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL

